



San Andrés Islas, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Radicado	88001-4003-003-2022-00148-00
Demandante	JHON MARIO BARRIOS HERNANDEZ
Auto de Sustanciación No.	00285-2022

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Anulación de Registro Civil de Nacimiento, el Despacho pudo notar que quien otorga poder es una persona quien se identifica con Registro Civil de Nacimiento No. 981211-00940, con el fin de poder acceder al trámite de cedulación del demandante.

Mediante sentencia T-241 de 2018, de fecha junio 26 de 2018, M.P., Gloria Stella Ortiz Delgado. Dice: *“El registro civil de nacimiento es el medio por el cual se da cuenta de la existencia jurídica de las personas naturales en el territorio nacional, pues, aunque el ordenamiento jurídico reconoce la personalidad jurídica de las personas como elemento inherente de la existencia humana, es en el registro civil donde se consigna la información sobre el momento del nacimiento, así como otros datos de identificación que constituyen los demás atributos de la personalidad. Otro aspecto fundamental del registro civil de nacimiento es el relacionado con su calidad de requisito sine qua non para la expedición de la cédula de ciudadanía o de la tarjeta de identidad en el caso de menores de edad, como lo señala la normativa vigente. Por ello, la imposibilidad de inscripción del nacimiento de una persona en el registro implica la negación de los atributos de la personalidad, pero además el truncamiento en el ejercicio de otros derechos del individuo.”*

No obstante, para el Despacho no es procedente dar admisión a la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, pues si bien de los hechos narrados se puede interpretar que el demandante no ha podido obtener su cedula de ciudadanía y por ende ser ciudadano, no es menos cierto que dicho demandante debió al momento de cumplir con la edad de 7 años, obtener la tarjeta de identidad.

Por lo anterior, para el Despacho la demanda no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión, por consiguiente el despacho de conformidad con el inciso 1º del art. 90 del C.G.P., ordenará a la apoderada judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se aporte la tarjeta de identidad del señor JHON MARIO BARRIOS HERNANDEZ y así mismo otorgar poder con el número de tarjeta de identidad , so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentada por el señor JHON MARIO BARRIOS HERNANDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA

Natally Púa

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623bc795f69df6f81db29c6c4980ffa97a4b81858655703587a78c892d083ea9**

Documento generado en 22/08/2022 04:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>